

**RESOLUCIÓN ANTICIPADA MODIFICADA POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 133, DE
07.01.2015, TRANSCRITA A CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE**

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Subdepartamento Clasificación

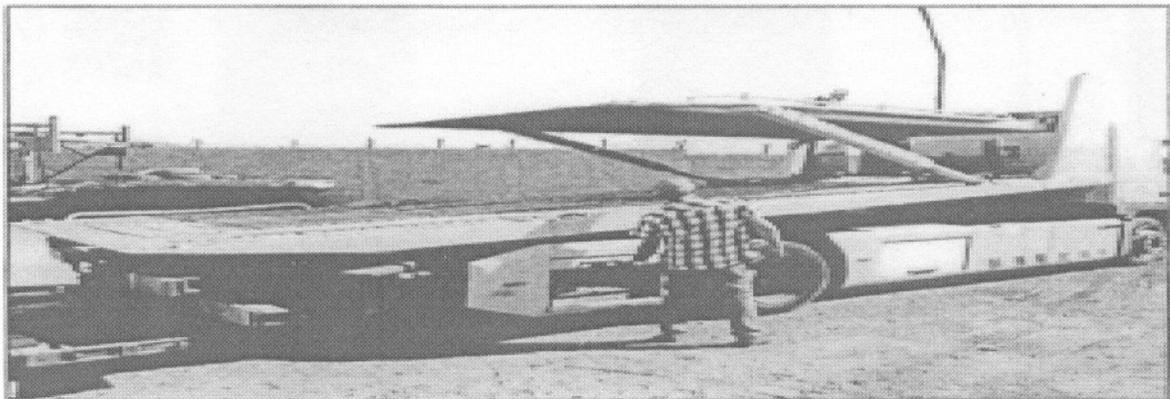
REG.: 26857 - 15.05.2014

RESOLUCIÓN ANTICIPADA N° 35641

VALPARAÍSO, 26 JUN 2014

VISTOS:

La solicitud del Agente de Aduana, señor Eduardo Linares Macías, quien en representación de la empresa "SERVICIOS GENERALES PARA EL TRANSPORTE TRANSMIN LTDA.", requiere que esta Dirección Nacional de Aduanas emita una resolución anticipada que establezca la correcta clasificación arancelaria que corresponde a un "**CAMIÓN CON GRÚA CAMA PARA EL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS AVERIADOS**", usado, año 2005.



La Resolución N° 9422, de 29.12.2008, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 14.01.2009, por la cual se establece el procedimiento para la emisión de Resoluciones Anticipadas sobre Clasificación, Criterios o Métodos de Valoración, Origen y otras Materias Aduaneras.

La Resolución N° 577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas, que delega en el Subdirector Técnico la facultad para emitir resoluciones anticipadas, según las normas contenidas en la referida Resolución N° 9422/2008.

La Resolución N° 8065, de 25.11.2009, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 21.12.2009, que reemplazó los numerales 5.1 y 5.2 de la Resolución N° 9422, de 2008, relacionados con los requisitos generales y especiales para la emisión de una resolución anticipada sobre clasificación arancelaria, respectivamente.

La Declaración Jurada del Sr. José L. Schiappacasse Madariaga, representante de la empresa solicitante que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1.7 de la Resolución N° 9422, de 2008, deja establecido que la materia por la que se solicita resolución no ha sido objeto de acción o demanda, recursos o reclamaciones ante los tribunales ordinarios, como tampoco objeto de reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, o de una presentación o solicitud cuya resolución, por vía administrativa, se encuentre pendiente.





El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, publicado en el Diario Oficial del 22.12.2011.

Las Notas Explicativas de las partidas 87.04 y 87.05 del Arancel Aduanero Nacional.

El Oficio Ordinario N° 7379, de 17.06.2014, de la Subdirección de Fiscalización.

El Oficio Ordinario N° 7233, de 13.06.2014, de la Subdirección Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la información proporcionada por el interesado, el vehículo es un camión con grúa cama para el transporte de vehículos averiados o en panne, usado.

Que, las características generales del vehículo, de acuerdo con la descripción proporcionada por el interesado son:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

CAMION:

- Marca : VOL VO
- Modelo : FM9
- Año : 2005
- Color : AMARILLO
- Motor : DIESEL, 12.000 CC INYECCION DIRECTA 280HP
- Capacidad carga : 12.000 Kgs
- Peso bruto : 22.000 Kgs
- Tracción : 4x2
- Distancia entre ejes : 4.90 Mts.

CHASSIS: YV2J4CNAX5B315610

GRUA CAMA JIGE INTERNATIONAL:

- Modelo : 6T5
- Serie : 6378
- Plataforma de Acero
- Plataforma reclinable de tipo completo
- Cama antivuelco
- Dos cilindros elevadizos
- Un cilindro de extensión
- Cadenas de seguridad
- Bandeja de cadenas derecha e izquierda
- Ranuras sujetadoras delanteras y traseras
- Tapabarros Century
- Un winche hidráulico Ramsy de 6.000 lbs, con 20 mts. de cable, con juego de ganchos
- Rodillos guías de winche



- Tensores del winche
- Un sistema wheel-Lift y L-Bar
- Pasador de seguridad del wheel-lift
- Bomba de combinación para wheel-lift
- Compartimento de herramientas con llave (lado izquierdo)
- Sistema de cerraduras
- Alarma trasera
- Controles de iluminación derecho e izquierdo
- Luces traseras

PLATAFORMA (CAMA)

- Longitud de plataforma: 6.60 mts
 - Ancho de plataforma int. rieles: 2.50 mts
 - Extensión de plataforma: 3.85 mts
 - Categoría de carga: 12.000 kgs de carga equilibradamente distribuida en la plataforma.
 - Angulo mínimo de carga: 11 grados, determinado para la altura del chasis de 31-1/4" por encima del piso.
 - Angulo máximo de la cama : 18 grados
 - Espesor de la plataforma: Acero de 3/16"
 - Winche : 6.000 lbs
 - Cable: Diámetro y largo 3/8" Diámetro x 20 mts, Tipo 6 x 19 IPS Límite de trabajo 3.500 lbs
 - Controles
- 5 Bobinas (carretes), válvulas monoblock estándares aliado derecho e izquierdo.

WHEEL-LIFT

- Extensión : 1.48 Mts
- Travesaño Barraza Cruzada : 2.27 Mts
- Altura de levante de la tierra : 62 Cms
- completamente extendido : 90 Cms
- Peso Soporte : 11.000 Kgs
- Peso Arrastre : 25.000 Kgs

Que la grúa cama, el winche y el wheel-lift son accionados por la fuerza producida por el motor del camión, al cual se acoplan mediante una caja con una palanca llamada P.T.I. (toma de fuerza), ubicada en tablero de la cabina del camión, al lado derecho del conductor, y que cumple la función de conectar (o desconectar) la bomba hidráulica y la toma fuerza, que permiten activar los tres elementos a la caja de cambio del vehículo, según los siguientes pasos:

1. Caja de cambio en posición neutro.

2. Hundido el pedal de embrague, se presiona el interruptor P.T.I., con esta operación - que interrumpe la transmisión de la fuerza a las ruedas del camión - se tiene al motor y la caja de cambios funcionando conjuntamente con el sistema para operar la plataforma, el winche y el wheel-lift, sin transmisión involucrada. En la misma caja se encuentra el comando de luces

de la baliza donde va la luz de trabajo para faenas de emergencia y los rotores destellantes, que van separados en un rotor rápido y uno lento.

3. Una vez cumplidos los pasos Nros 1 y 2, la unidad queda en condiciones de ser operada para la carga y descarga del vehículo N° 1 (que va sobre la cama) y sujeción del vehículo N° 2 (que va remolcado por el wheel-lift), a través de la caja de mandos auxiliares que se ubica en la parte posterior de la cabina del camión, y que consta esencialmente de 7 mandos con intercambiable, palancas en línea que cumplen, de izquierda a derecha, diferentes funciones.

Que, en opinión del recurrente, la clasificación arancelaria asignada a la mercancía sería por la posición 8705.9090.

Que, la Sección XVII del Arancel Aduanero comprende el material de transporte. Dentro de ella, el Capítulo 87 abarca vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Se clasifican aquí, entre otros, los tractores (partida 87.01), los vehículos automóviles para transporte de personas (partida 87.02 y 87.03), de mercancías (partida 87.04) y para usos especiales (partida 87.05).

Que, las Notas Explicativas de la partida 87.05, señalan que los vehículos que comprende, están especialmente contruidos o transformados, equipados con dispositivos o aparatos diversos que los hacen adecuados para realizar ciertas funciones, distintas del transporte propiamente tal y que se trata de vehículos que no están esencialmente diseñados para el transporte de personas o de mercancías.

Que, contrariamente a lo que disponen las Notas Explicativas de la partida 87.05, precedentemente señaladas, el vehículo en análisis está esencialmente diseñado para el transporte de vehículos averiados o en panne, vale decir, mercancías.

Que, en consecuencia, la unidad en estudio constituye un vehículo para el transporte de mercancías de la partida 87.04, usado, y por estar equipado con motor diesel, poseer un peso total con carga máxima superior a 20 toneladas, con capacidad de carga útil superior a 2000 kilos, su clasificación procede por la partida 8704.2311, del Arancel Aduanero, donde se encuentra especificado, y no por la partida 8705.9090, sugerida por el solicitante.

Que, siendo el camión con grúa cama, Volvo, año 2005, un vehículo para el transporte de mercancía, su importación se encuentra prohibida en su calidad de usado, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 1°, del Artículo 21 de la Ley N° 18.483/85.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 9422, de 29.12.2008, y las facultades delegadas por Resolución N° 577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

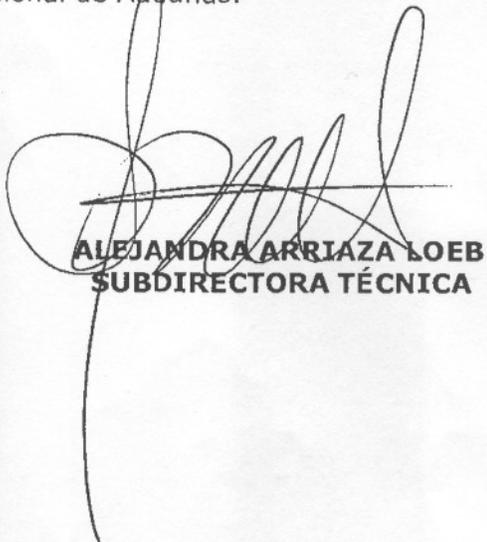


RESOLUCIÓN ANTICIPADA

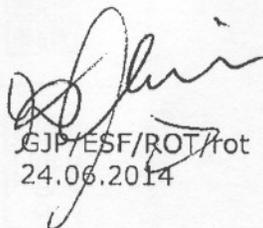
Clasifíquese el "**CAMIÓN CON GRÚA CAMA PARA EL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS AVERIADOS**", usado, año 2005, con las características señaladas en la parte considerativa de esta resolución, por el ítem 8704.2311 del Arancel Aduanero Nacional.

La presente resolución anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión.

Anótese, comuníquese por carta certificada y publíquese en la página Web y en el Boletín Oficial del Servicio Nacional de Aduanas.



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
SUBDIRECTORA TÉCNICA



GJP/ESF/ROT/rot
24.06.2014

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Subdepartamento Clasificación

REG.: 26857 - 15.05.2014
70124 - 11.12.2014

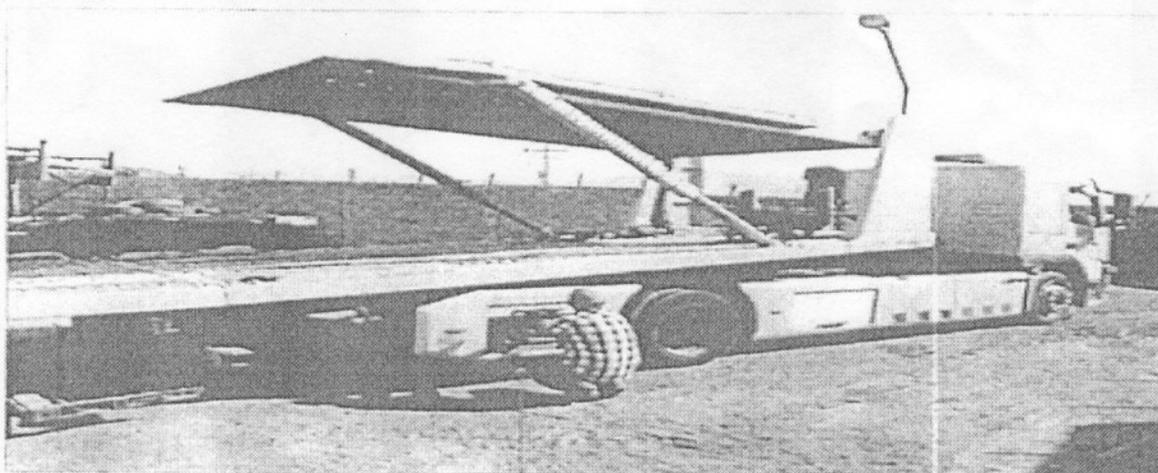
RESOLUCIÓN N°

133

VALPARAÍSO, 07 ENE 2015

VISTOS:

La solicitud del Agente de Aduana, señor Eduardo Linares Macías, quien en representación de la empresa "SERVICIOS GENERALES PARA EL TRANSPORTE TRANSMIN LTDA.", requirió que esta Dirección Nacional de Aduanas reconsidere la resolución anticipada que estableció la clasificación arancelaria de un **"CAMIÓN CON GRÚA CAMA PARA EL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS AVERIADOS"**, usado, año 2005.



La Resolución Anticipada N° 35641 de 26.06.2014, que clasificó en el ítem 8704.2311 del Arancel Aduanero el citado camión, por estimarse fundamentalmente que con los antecedentes originales, estaba destinado al transporte de mercancías (partida 87.04) y no correspondía a un vehículo para usos especiales (partida 87.05).

El numeral 12 de la Resolución N° 9422, de 29.12.2008, que permite la modificación o revocación de una Resolución Anticipada.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, publicado en el Diario Oficial del 22.12.2011.

Las Notas Explicativas de las partidas 87.04 y 87.05 del Arancel Aduanero Nacional.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la información proporcionada preliminarmente por el interesado, el vehículo es un camión con grúa cama para el transporte de vehículos averiados o en panne, usado

Que, las características generales del vehículo, de acuerdo con la descripción proporcionada por el interesado son:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

CAMION:

Marca : VOL VO
Modelo : FM9
Año : 2005
Color : AMARILLO
Motor : DIESEL, 12.000 CC INYECCION DIRECTA 280HP
Capacidad carga : 12.000 Kgs
Peso bruto : 22.000 Kgs
Tracción : 4x2
Distancia entre ejes : 4.90 Mts.

CHASSIS: YV2J4CNAX5B315610

GRUA CAMA JIGE INTERNATIONAL:

- Modelo : 6T5
- Serie : 6378
- Plataforma de Acero
- Plataforma reclinable de tipo completo
- Cama antivuelco
- Dos cilindros elevadizos
- Un cilindro de extensión
- Cadenas de seguridad
- Bandeja de cadenas derecha e izquierda
- Ranuras sujetadoras delanteras y traseras
- Tapabarros Century
- Un winche hidráulico Ramsey de 6.000 lbs, con 20 mts. de cable, con juego de ganchos
- Rodillos guías de winche
- Tensores del winche
- Un sistema wheel-Lift y L-Bar
- Pasador de seguridad del wheel-lift
- Bomba de combinación para wheel-lift
- Compartimento de herramientas con llave (lado izquierdo)
- Sistema de cerraduras
- Alarma trasera
- Controles de iluminación derecho e izquierdo
- Luces traseras

PLATAFORMA (CAMA)

- Longitud de plataforma: 6.60 mts
- Ancho de plataforma int. rieles: 2.50 mts
- Extensión de plataforma: 3.85 mts
- Categoría de carga: 12.000 kgs de carga equilibradamente distribuida en la plataforma.
- Angulo mínimo de carga: 11 grados, determinado para la altura del chasis de 31-1/4" por encima del piso.
- Angulo máximo de la cama : 18 grados
- Espesor de la plataforma: Acero de 3/16"
- Winche : 6.000 lbs
- Cable: Diámetro y largo 3/8" Diámetro x 20 mts, Tipo 6 x 19 IPS Límite de trabajo 3.500 lbs
- Controles
5 Bobinas (carretes), válvulas monoblock estándares a los lados derecho e izquierdo.

WHEEL-LIFT

- Extensión : 1.48 Mts
- Travesaño Barraza Cruzada : 2.27 Mts
- Altura de levante de la tierra : 62 Cms
- completamente extendido : 90 Cms
- Peso Soporte : 11.000 Kgs
- Peso Arrastre : 25.000 Kgs

Que la grúa cama, el winche y el wheel-lift son accionados por la fuerza producida por el motor del camión, al cual se acoplan mediante una caja con una palanca llamada P.T.I. (toma de fuerza), ubicada en tablero de la cabina del camión, al lado derecho del conductor, y que cumple la función de conectar (o desconectar) la bomba hidráulica y la toma fuerza, que permiten activar los tres elementos a la caja de cambio del vehículo, según los siguientes pasos:

1. Caja de cambio en posición neutro.

2. Hundido el pedal de embrague, se presiona el interruptor P.T.I., con esta operación - que interrumpe la transmisión de la fuerza a las ruedas del camión - se tiene al motor y la caja de cambios funcionando conjuntamente con el sistema para operar la plataforma, el winche y el wheel-lift, sin transmisión involucrada. En la misma caja se encuentra el comando de luces de la baliza donde va la luz de trabajo para faenas de emergencia y los rotores destellantes, que van separados en un rotor rápido y uno lento.

3. Una vez cumplidos los pasos Nros 1 y 2, la unidad queda en condiciones de ser operada para la carga y descarga del vehículo N° 1 (que va sobre la cama) y sujeción del vehículo N° 2 (que va remolcado por el wheel-lift), a través de la caja de mandos auxiliares que se ubica en la parte posterior de la cabina del camión, y que consta esencialmente de 7 mandos con intercambiable, palancas en línea que cumplen, de izquierda a derecha, diferentes funciones.

Que, en opinión del recurrente, la clasificación arancelaria asignada a la mercancía sería por la posición 8705.9090.

Que, la Sección XVII del Arancel Aduanero comprende el material de transporte. Dentro de ella, el Capítulo 87 abarca vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios. Se clasifican aquí, entre otros, los tractores (partida 87.01), los vehículos automóviles para transporte de personas (partida 87.02 y 87.03), de mercancías (partida 87.04) y para usos especiales (partida 87.05).

Que, las Notas Explicativas de la partida 87.05, señalan que los vehículos que comprende, están especialmente contruidos o transformados, equipados con dispositivos o aparatos diversos que los hacen adecuados para realizar ciertas funciones, distintas del transporte propiamente tal y que se trata de vehículos que no están esencialmente diseñados para el transporte de personas o de mercancías.

Que, el recurrente en su presentación señala que:

- a) el vehículo está equipado por una grúa no rotativa.
- b) el camión puede transportar un máximo de dos (02) automóviles averiados.
- c) no es un camión habilitado para el transporte de carga de vehículos, como los que se ven permanentemente en carretera.
- d) no es factible la separación de los implementos que conforman el vehículo, que permiten subir el vehículo averiado al camión, para su posterior transporte al taller.
- e) un vehículo muy similar fue clasificado, considerándose su característica de vehículo para uso especial, en la subpartida 8705.90 del Arancel Aduanero (Dictamen N° 12 de 09.05.1997).

Que, independiente de los antecedentes aportados por el solicitante, es necesario realizar un análisis más exhaustivo de los vehículos que se comprenden en la partida 87.05 del Arancel Aduanero y lo señalado en las Notas Explicativas correspondientes, de forma de poder determinar si el presente camión reúne las características de un vehículo para uso especial.

Que, la partida 87.05 del Arancel Aduanero comprende el conjunto de vehículos automóviles especialmente contruidos o transformados, equipados con dispositivos o aparatos diversos que les hacen adecuados para realizar funciones distintas del transporte propiamente tal, que no están esencialmente diseñados para el transporte de personas o de mercancías. Entre ellos se puede citar los camiones grúa, los camiones para sondeos y perforaciones, los camiones de bomberos, los camiones limpia fosas, etc.

Que las Notas Explicativas de la partida arancelaria 87.05, señalan que se consideran pertenecientes a ésta, los camiones grúa que no se destinan al transporte de mercancías, contruidos por un chasis de vehículo automóvil con cabina en el que se ha montado permanentemente una grúa rotativa.

Que, en conformidad a lo señalado precedentemente, por no contar con una grúa rotativa y estar destinado al traslado de vehículos averiados y al remolque de otro en similares condiciones, no corresponde su clasificación como un camión grúa de la subpartida 8705.10 del Arancel Aduanero.

Que, por otra parte, las mismas Notas Explicativas de la partida 87.05 en su numeral 1, citan como pertenecientes a ésta, a los vehículos para reparaciones constituidos por un chasis de camión o de camioneta, incluso con plataforma, equipados con aparatos de elevación, tales como grúas que no sean rotativas, cabrías, polipastos o tornos, diseñados para elevar y remolcar los vehículos averiados.

Que, por consiguiente, el vehículo marca Volvo, modelo FM9, año de fabricación 2005, equipado con una grúa cama no rotativa marca Jige International, compuesta por una plataforma con un winche y un Wheel-Lift y L-Bar, utilizado para trasladar y remolcar vehículos averiados, debe ser clasificado en el ítem 8705.9090 del Arancel Aduanero, que comprende los demás vehículos automóviles para usos especiales.

Que, además por tratarse de un vehículo motorizado del año 2005, posee la calidad de usado.

Que, para determinar si es posible su importación en esas condiciones, es necesario remitirse a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 18.483/85, que en lo que corresponde, señala en forma textual:

"A contar de la fecha de publicación de esta Ley, sólo podrán importarse vehículos sin uso"

"Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a las ambulancias, coches celulares, coches mortuorios, coches bombas, coches escalas, coches barredores, regadores y análogos para el aseo de vías públicas, coches quitanieves, coches de riego, coches grúas, coches proyectores, coches talleres, coches hormigoneros, coches radiológicos, coches blindados para el transporte de valores, coches para arreglos de averías, vehículos casa-rodante, vehículos para el transporte fuera de carretera y otros vehículos análogos para usos especiales, distintos del transporte propiamente dicho"

Que, por el hecho de constituir un vehículo de uso especial, el vehículo en estudio se encuentra comprendido en el inciso segundo del mencionado artículo 21, motivo por el cual es susceptible de importarse usado

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

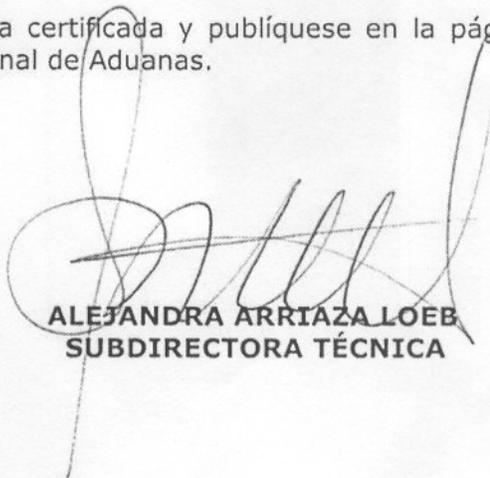
Lo dispuesto en la Resolución N° 9422, de 29.12.2008, y las facultades delegadas por Resolución N° 577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

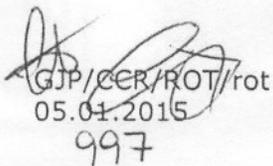
- 1.- Modifíquese la Resolución Anticipada N° 35641 de 26.06.2014, en los términos de la presente Resolución.
- 2.- Clasifíquese el "**CAMIÓN CON GRÚA CAMA PARA EL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS AVERIADOS**", usado, año 2005, con las características señaladas en la parte considerativa de esta Resolución, por el ítem 8705.9090 del Arancel Aduanero Nacional.
- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 21 de la Ley 18483/85, puede efectuarse su importación en su condición de usado

La presente resolución tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión.

Anótese, comuníquese por carta certificada y publíquese en la página Web y en el Boletín Oficial del Servicio Nacional de Aduanas.



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
SUBDIRECTORA TÉCNICA



GJP/CCR/ROT/rot
05.01.2015
997